REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 7600131030032019-00313-00
ASUNTO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: JV AVANCE URBANO S.A.S. (DDO. EN RECONV.)
DEMANDADOS: NALT SOLUCIONES MÉDICAS INTEGRALES S.A.S. (DTE. EN RECONV. NULIDAD RELATIVA)

Comoquiera que los demandados se encuentran debidamente notificados de demanda principal y reconvención respectivamente, se corrió traslado a las excepciones propuestas y se resolvió la excepción previa, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas y a señalar fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. En consecuencia, se citará a las partes para la AUDIENCIA INICIAL en la cual se desarrollará la AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO de ser posible (Art. 373 Ibidem).

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales y testigos a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en ese mismo acto la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C.G.P, con practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia si resulta posible. La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize.

Para tal efecto se señala el día catorce (14) del mes de julio del año 2021 a las 8:30 am. Por secretaría se remitirá oportunamente el vínculo e instrucciones de conexión. PREVÉNGASE a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.).

SEGUNDO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS (Art. 372 Parágrafo del C.G.P.):

PARTE DEMANDANTE (DEMANDA EN RECONVENCIÓN):

DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda y excepciones a la demanda de reconvención, que se encuentran adosados al expediente digital.

INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE: Se cita al señor MILTON ALBERTO LOMBANA QUIÑONEZ en su condición de representante legal de NALT SOLUCIONES MÉDICAS INTEGRALES S.A.S. o quien haga sus veces, para que absuelva la declaración de parte y el interrogatorio que se le formulará por el despacho y su contraparte.

TESTIMONIOS: se cita a WILLIAM QUINTANA HERNÁNDEZ para que rinda declaración sobre los hechos controvertidos en este proceso. Debe la parte interesada procurar lo necesario para que el citado comparezca virtualmente en la fecha y hora antes señaladas para la audiencia.

PRUEBA PERICIAL: Ténganse en cuenta el dictamen pericial de parte presentado por la demandante, para ser apreciado y controvertido de acuerdo a las reglas previstas en los artículos 226 y siguientes del CGP. Por considerarlo el despacho necesario y solicitarlo la contraparte, se cita a la audiencia al perito de parte DARÍO LÓPEZ LEDESMA, cuya comparecencia deberá garantizar la parte aportante del dictamen.

PARTE DEMANDADA (DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN):

DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación a la demanda y demanda de reconvención, que se encuentran adosados al expediente digital.

INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE: Se cita al Representante Legal de la Sociedad demandante JV AVANCE URBANO S.A.S., señor JOSÉ MARÍA VELOZ JARAMILLO, o quien haga sus veces, para que absuelva la declaración de parte y el interrogatorio que se le formulará por el despacho y su contraparte.

TESTIMONIOS: Se cita a los señores i) HÉCTOR FABIO JARAMILLO VILLARREAL, ii) ANA MILENA TORRES PAREDES, iii) MARIBEL DE LA TORRE iv) LINA FERNANDA DELGADO QUINTERO, v) GUILLERMO ROJAS QUICENO, a fin de que rindan declaración sobre los hechos de la demanda y su contestación. Debe la parte interesada procurar lo necesario para que estos comparezcan virtualmente en la fecha y hora antes señaladas para la audiencia.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica[1]

RAD: 760013103003 2019-00313-00

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f68cff3671f6ce8dca6071a8014f43cabc9d7118ff33a4512a5883ac25a6dfe4

Documento generado en 28/05/2021 03:59:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento